

NOVEDADES

#AURENNoticias

ASPECTOS TRIBUTARIOS INTRODUCIDOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL N° 19.355.

El pasado 19 de diciembre de 2015 fue aprobada la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 (en adelante "la Ley"), la cual ha sido publicada en el diario oficial el día 30/12/2015.

Si bien debemos destacar que la Ley finalmente aprobada en el Parlamento no ha incorporado cambios significativos respecto al Proyecto de Ley analizado en la edición de octubre de 2015 de nuestra Newsletter, entendemos oportuno repasar las novedades más significativas en materia fiscal que entraron en vigencia el pasado 1º de enero de 2016.

CAMBIOS EN LAS FORMALIDADES NECESARIAS DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES PARA SU DEDUCIBILIDAD EN MATERIA FISCAL:

De acuerdo a lo establecido en la Ley bajo análisis, se equiparan los requisitos formales de documentación para su deducibilidad en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), con los que al día de hoy se encuentran vigentes en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En ese sentido, recordamos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado (aplicable al IVA) y demás normas formales, los comprobantes para ser admitidos deben contener entre otros los datos identificatorios de los contribuyentes, detalle de los productos adquiridos, correlatividad numérica, etc.

Asimismo la Ley de Presupuesto determina que para los casos no previstos en la normativa, es potestad de la Administración Tributaria regular las situaciones que no hayan sido abarcadas por la Ley.

Tal como hemos comentado anteriormente, debemos tener presente que la inclusión de este artículo en la ley, respalda la posición del fisco, la cual no había sido ratificada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

LIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO CUANDO SE DISPONE DE BENEFICIOS POR LA LEY DE INVERSIONES PROVENIENTES DE INDICADOR EMPLEO:

A partir del 01/01/2016 se limita la aplicación de la deducción en el IRAE, prevista en el artículo 23 del título 4 del IRAE por el cual es admitido fiscalmente un gasto adicional al desembolso realizado, por concepto de promoción de empleo.

De ahora en más, en los casos que se haya obtenido beneficios fiscales a partir de la presentación de un proyecto de inversión utilizando el indicador empleo, no podrá ser aplicado el mencionado beneficio fiscal.

GRAVABILIDAD PARA EL IRAE, IRPF (IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS) E IRNR (IMPUESTO A LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES) DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR:

Mediante la aprobación de la Ley se crea una nueva excepción al criterio de la fuente y se considerarán de fuente uruguaya, y por tanto pasible de ser gravados por impuestos en Uruguay, a las rentas generadas por servicios de publicidad y propaganda prestados desde el exterior a contribuyentes de IRAE. Si bien que antes de la vigencia de esta Ley, determinadas actividades realizadas en el exterior podrían igualmente ser consideradas de fuente uruguaya, las mismas debían ser de carácter técnico, es decir que en su naturaleza el factor intelectual tuviera un peso relativo mayor que el factor material. Por esta razón se excluían las actividades que contenían un factor material preponderante, entre ellas las actividades ahora gravadas.

CAMBIOS EN LOS ÍNDICES DE AJUSTES FISCALES APLICABLES PARA ACTUALIZAR PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, REALIZAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN Y LAS REVALUACIONES DEL ACTIVO FIJO.

A partir del 01/01/2016 las actualizaciones del valor de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, las revaluaciones de bienes de activo fijo y el ajuste por inflación, serán en todos los casos efectuados mediante la aplicación del Índice de Precios del Consumo (IPC). En ese sentido debemos recordar que en la actualidad y antes de la aplicación de esta Ley, para el caso del ajuste por inflación existía una opción entre aplicar el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN) o IPC. Para los restantes casos, era de aplicación como índice de ajuste el IPPN.

PRESCRIPCIÓN EN LOS TRIBUTOS A EMPRESAS QUE RECIBIERON BENEFICIOS POR PROYECTOS DE INVERSIÓN:

Recordamos que para los contribuyentes que se hubieran beneficiado a través de la promoción de un proyecto de inversión, la prescripción de los impuestos por los cuales haya sido beneficiado será extendido hasta el momento en que finalicen los plazos otorgados para cumplir las obligaciones establecidas en el proyecto, o bien hasta que finalice el plazo de aplicación de los beneficios fiscales obtenidos.

En caso de constatarse incumplimientos en las condiciones previstas en el proyecto, el plazo de prescripción de los mencionados tributos será interrumpido. Se debe agregar que la COMAP podrá obtener información por parte de DGI quedando excluido para este punto de las limitaciones previstas en nuestro Código Tributario en lo relacionado al secreto de actuación.

SE ELIMINA REDUCCIÓN VIGENTE EN LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL:

Se introduce un cambio que suprime la reducción de la alícuota de 18% que existía para la Contribución Inmobiliaria Rural lo que se traduce en un aumento en el pago de dicha contribución. Recordemos que dicho beneficio existía desde la aprobación de la Ley de presupuesto del periodo 2000-2005.

SE EXTIENDE LA FACULTAD DE DESIGNAR RESPONSABLES POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO:

Actualmente nuestra normativa exige que haya una relación de cobro o pago con el sujeto objeto de retención para que el responsable tenga posibilidad de resarcimiento. Con la entrada en vigencia de la Ley, se amplía el espectro de posibles responsables y se agrega a todos aquellos que tengan vinculación directa o indirecta por su actividad, oficio o profesión.

ABSORCIÓN DE PASIVOS EN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO:

El concepto de absorción de pasivo de acuerdo lo previsto hasta ahora en nuestra normativa, implicaba que cuando existieran activos que no tributaban Impuesto al Patrimonio (IP) solamente se deduciría pasivo por el importe excedente del valor de los activos no considerados en la determinación del impuesto.

Se agrega en la ley a modo interpretativo en el artículo 723 que para los casos en que existan: activos en el exterior, activos exentos o no computables, siempre absorberán pasivos a los efectos de la liquidación del IP. Por lo tanto, solamente quedarán gravados a los efectos de la absorción de pasivos los activos exentos que hayan sido designados por una norma en forma expresa.